



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000050201103814-00
Ubicación 42030
Condenado OLIVER PULIDO LEON

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 17 de Junio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 22 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-050-2011-03814-00 / Interno 42030 / Auto interlocutorio No. 471
Condenado: OLIVER PULIDO LEON
Cédula: 80085248
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA - ley 906 de 2004
SIN PRESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Pronunciarnos sobre el recurso de reposición instaurado por el condenado OLIVER PULIDO LEON, contra el auto del 03 de marzo de 2022, mediante el cual se revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- El Juzgado 25 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 23 de marzo de 2018, condenó a **OLIVER PULIDO LEÓN**, a la pena principal de **32 meses de prisión, multa de 20 S.M.L.M.V.**, además a la accesorio de inhabilitación de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de treinta y dos (32) meses, previo la suscripción de la diligencia de compromiso y el pago de caución prendaria de 1 S.M.L.M.V.-

2.- El condenado **OLIVER PULIDO LEÓN**, suscribió diligencia de compromiso el 08 de mayo de 2018.-

LA DECISIÓN RECURRIDA

En auto del 03 de marzo de 2022, el Despacho resolvió **REVOCAR** la suspensión condicional de la ejecución de la pena al condenado OLIVER PULIDO LEON, toda vez que incumplió las obligaciones de que trata el artículo 65 del Código Penal, como lo es salir del país sin autorización para ello.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Refiere el abogado del condenado los siguiente:

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-050-2011-03814-00 / Interno 42030 / Auto interlocutorio No. 471
Condenado: OLIVER PULIDO LEON
Cédula: 80085248
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA – ley 906 de 2004
SIN PRESO

“En primer lugar, debemos aclarar que mi defendido solamente salió en un oportunidad del país esto es, fecha de salida el 17 de junio de 2019, regresando el día 6 de noviembre de 2019 a la ciudad de Santa Cruz de la sierra – Bolivia, viaje que realizó por razones laborales toda vez que se encontraba desempleado al día de hoy mi defendido solicitó se le envié por parte de la empresa donde laboró le envié la correspondiente certificación para aportarla a su Despacho y justificar tal situación.

Mi defendido estaba representado por su apoderado de confianza a quien en la calendada 2019 en el mes de junio previo a viajar le consultó si podía salir del país me manifestó mi defendido que su defensor en ese momento, le señaló que, si podía salir del país, pero nunca le recordó o advirtió que debía pedir autorización al Juzgado que vigila la ejecución de la sentencia.

Por lo anterior razón, solo hasta el día 17 de marzo del presente año, fue enterado por su defensor de confianza, pero de la decisión que REVOCA LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, sin que hubiera sido informado tampoco y con anterioridad por parte de su defensor de los distintos traslados de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que hubiera presentado en tiempo la justificación del porque salió del país.

De igual manera mi defendido no recibió notificación de las decisiones mediante las cuales se corría traslado del artículo 477 del C.P.P. en la dirección reportada como lugar de residencia”.

Por lo que solicita se reponga la decisión, y de no ser así se concede la APELACION.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.consejodejudicatura.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-050-2011-03814-00 / Interno 42030 / Auto interlocutorio No. 471
Condenado: OLIVER PULIDO LEON
Cédula: 80085248
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA – ley 906 de 2004
SIN PRESO

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación, procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de REVOCAR LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DELA PENA, al condenado OLIVER PULIDO LEON.

Descendiendo al caso en particular, tenemos que a **OLIVER PULIDO LEÓN**, el juzgado fallador le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de treinta y dos (32) meses, el cual empezó a contarse desde el **08 de mayo de 2018**, fecha en la cual suscribió diligencia de compromiso y que finalizaba el 07 de mayo de 2021. En dicha diligencia se comprometió a **NO SALIR DEL PAIS** sin autorización para ello.

Sin embargo **OLIVER PULIDO LEÓN**, salió del país tal y como afirmo el mismo abogado en donde indica que su prohijado, salió del país el día 17 de junio de 2019, regresando el día 6 de noviembre de 2019 a la ciudad de Santa Cruz de la sierra – Bolivia, viaje que realizó por razones laborales, toda vez que se encontraba desempleado.

Es de advertir que el artículo 66 del C. P., señala:

“Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada”

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-050-2011-03814-00 / Interno 42030 / Auto interlocutorio No. 471

Condenado: OLIVER PULIDO LEON

Cédula: 80085248

Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA – ley 906 de 2004

SIN PRESO

El Despacho en proveído del 10 de noviembre de 2020, dispuso se corriera el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Para tal efecto se libraron las correspondientes comunicaciones a las direcciones obrantes en el proceso

Es de advertir que muy contrario a lo indicado por el abogado del penado, el día 14 de enero de 2021, se libró telegrama al condenado **OLIVER PULIDO LEÓN**, a la calle 186 D No. 16-31 de esta capital, lo cual deja entrever que efectivamente se le comunicó del traslado en mención.

Sumado a ello, téngase en cuenta que **OLIVER PULIDO LEÓN**, no desconoce que la vigencia de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 65 del Código Penal, entre las que se cuenta no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena, entre otros, pues el mismo de su puño y letra suscribió el **08 de mayo de 2018**, la correspondiente diligencia de compromiso.

Lo reseñado en líneas atrás, permite concluir que el condenado no ha dado cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues, como se observó salió del país sin autorización del funcionario que vigila la ejecución de la pena el 17 de junio de 2017 a la ciudad de Santa Cruz de la sierra – Bolivia, es decir que incumplió las obligaciones del artículo 65 del Código Penal.

Precisamente en la sentencia y en la diligencia de compromiso que suscribió **OLIVER PULIDO LEÓN**, quedó consignado los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindaron el juzgado fallador, para la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado y por lo mismo, le impiden conservar la vigencia del beneficio conferido.

Con fundamento en lo anterior este Despacho mantendrá incólume la decisión recurrida, ya que no se evidencia error alguno en el auto del 03 de marzo de 2022, que revoco a PULIDO LEON la suspensión condicional de la ejecución de la pena. En consecuencia se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que el juzgado fallador decida en segunda instancia de acuerdo al artículo 478 del C.P.P.

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.csmj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-050-2011-03814-00 / Interno 42030 / Auto interdictorio No. 471
Condenado: OLIVER PULIDO LEON
Cédula: 80085248
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA - ley 906 de 2004
SIN PRESO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

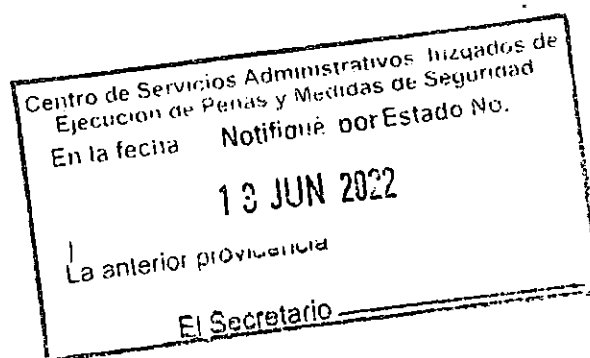
PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 03 de marzo de 2022, mediante el cual se **REVOCO** la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado **OLIVER PULIDO LEON** por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por la condenada **OLIVER PULIDO LEON** ante el Juzgado 25 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, que profirió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000 por analogía, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ



CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
RAMA JUDICIAL

RE: (NI-42030-14) NOTIFICACION AI 471 DEL 18-05-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 17:07

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 16:35

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; javieralfonso75@hotmail.com
<javieralfonso75@hotmail.com>

Asunto: (NI-42030-14) NOTIFICACION AI 471 DEL 18-05-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 471 del dieciseis (16) y dieciocho (18) de mayo de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados OLIVER - PULIDO LEON

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
OLIVER PULIDO LEON
CALLE 186 D NO. 16-31
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1727

NUMERO INTERNO 42030
REF: PROCESO: No. 110016000050201103814
C.C: 80085248

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 471 DEL DIECIOCHO (18) DE MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL (I) MANTIENE INCOLUMNE EL AUTO PROFERIDO EL 03 DE MARZO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCO LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA Y (II) CONCEDIO EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION SUBSIDIADO INTERPUESTO POR EL CONDENADO .. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

RE: (NI-42030-14) NOTIFICACION AI 471 DEL 18-05-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 17:07

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 16:35

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; javieralfonso75@hotmail.com <javieralfonso75@hotmail.com>

Asunto: (NI-42030-14) NOTIFICACION AI 471 DEL 18-05-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 471 del dieciseis (16) y dieciocho (18) de mayo de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados OLIVER - PULIDO LEON

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.